

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, atribuye a la Ciudad de Melilla en su artículo 21.1.19ª, el ejercicio de competencias en materia de sanidad e higiene, con el alcance previsto en el apartado 2 del mismo artículo y que fueron asumidas tras el efectivo traspaso de funciones y servicios que se produjo mediante el Real Decreto 1515/2005 de 16 de diciembre (BOE núm. 313 de 31 de diciembre). Concretamente el apartado B. i). de su anexo señala que corresponde a la Ciudad el estudio, vigilancia y análisis epidemiológico de los procesos que incidan, positiva o negativamente, en la salud humana.

La Ley Orgánica 3/1986 de 14 de abril de medidas especiales en materia de salud pública permite a las autoridades sanitarias la adopción de medidas especiales cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, recoge como actividad fundamental del sistema sanitario la realización de estudios epidemiológicos necesarios para orientar eficazmente la prevención de riesgos para la salud, así como la planificación y evaluación sanitaria, que debe tener como base un sistema organizado de información sanitaria, vigilancia y acción Epidemiológica. El artículo 40.12 de la citada disposición legal atribuye a la Administración del Estado y a las Comunidades Autónomas las competencias relativas a los servicios de vigilancia y análisis epidemiológicos.

La Red Nacional de Vigilancia Epidemiológica, creada por el Real Decreto 2210/1995, de 28 de diciembre con carácter de norma básica de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.16 de la Constitución, persigue la adecuación del sistema de notificación de enfermedades, anteriormente vigente en nuestro país, a la nueva situación generada por las enfermedades emergentes, la ampliación de las enfermedades susceptibles de control y el desarrollo de la tecnología de la información, así como las necesidades de información y coordinación entre países, recogidas en el Tratado de la Unión Europea, como paso previo a la constitución de la Red europea de vigilancia epidemiológica, orientada inicialmente a las enfermedades transmisibles.

De todo lo anteriormente expuesto se desprende la necesidad de dotar a la Administración de los

instrumentos normativos específicos necesarios que le permitan cumplir con el deber de asegurar la protección de la salud individual y colectiva, ejerciendo los controles necesarios en materia de vigilancia epidemiológica de Melilla.

Para ello se crea la Red de Vigilancia Epidemiológica de Melilla como el sistema adecuado para obtener información sanitaria y como cauce de vigilancia epidemiológica general y específica para permitir un seguimiento adecuado, completo y continuo de la evolución de los problemas de salud y para evaluar las actividades, programas y servicios.

En este contexto, y al amparo de lo dispuesto en el Decreto del Consejo de Gobierno de 13 de enero de 2006, publicado en BOME núm. 4266, de 3 de febrero, de atribución de competencias a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de las funciones y servicios en materia de sanidad e higiene traspasadas de la Administración General de Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla por Real Decreto 1515/2005 de 16 de diciembre, con la redacción del presente, la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el 10 de febrero de 2006, (extracto en BOME núm. 4270 de 17 de febrero) pretende, dentro del marco y con los límites establecidos en la normativa estatal de aplicación, abordar la adaptación y desarrollo de las disposiciones sobre la materia y su adecuación a la organización específica de la Ciudad.

En su virtud, la Excma. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla ha prestado su aprobación al siguiente Reglamento.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Constitución, dependencia y ámbito de actuación

Artículo 3.- Finalidad de la Red.

Artículo 4.- Funciones y actividades.

Artículo 5.- Fuentes de información

Artículo 6.- Características